

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2014 00470 00
Medio de Control	:	Controversias Contractuales
Accionante	:	Servicios Postales Nacionales S.A.
Accionado	:	Alcaldía Mayor de Bogotá y otros

REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART. 192 LEY 1437 DE 2011

Visto el informe secretarial que precede, y a efectos de llevar a cabo la **audiencia de que trata el artículo 192** inciso 4 del CPACA, se fija el **dos (2) de agosto de 2019** a las **10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 19 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

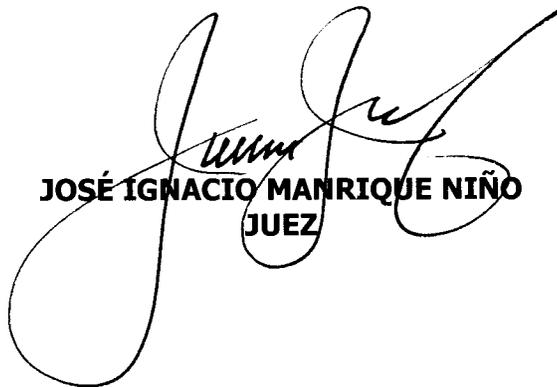
Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2015 00845 00
Medio de Control	:	Controversias Contractuales
Accionante	:	Servicios Postales Nacionales S.A.
Accionado	:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART. 192 LEY 1437 DE 2011

Visto el informe secretarial que precede, y a efectos de llevar a cabo la **audiencia de que trata el artículo 192** inciso 4 del CPACA, se fija el **dos (2) de agosto de 2019** a las **10:20 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DCCR

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 19 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2018 00103 00
Medio de Control	:	Reparación directa
Accionante	:	Rafael Ricardo de Moya Trillos y otros
Accionado	:	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional

FIJA AUDIENCIA INICIAL

1. Mediante auto 30 de mayo de 2018, el despacho admitió la demanda presentada por el señor Rafael Ricardo de Moya Trillos y otros, contra la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 184, c. 1)

2. Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada mediante correo electrónico el 17 de julio de 2018, contestando la demanda y formulando excepciones en oportunidad¹.

Por lo anterior, encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el día **26 de junio de 2019** a las **10:45 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial², dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.³

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe aquel. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

¹ Folios 214-223, c. 1

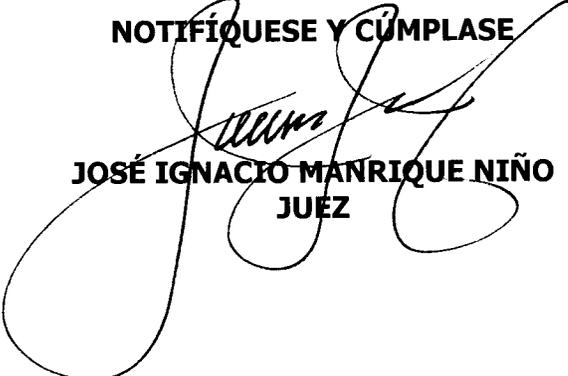
² Inciso final, artículo 179 del CPACA.

³ En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, se deberán realizar los mismos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Finalmente, atendiendo el poder visible a folio 233 del cuaderno 1, procede el Despacho a reconocer personería al abogado SALVADOR FERREIRA VÁSQUEZ como apoderado de la parte demandada en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 19 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2018 00122 00
Medio de Control	:	Reparación directa
Accionante	:	Julieth Hasleidy Capera Gómez
Accionado	:	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional

FIJA AUDIENCIA INICIAL

1. Mediante auto 23 de mayo de 2018, el despacho admitió la demanda presentada por la señora Julieth Hasleidy Capera Gómez en representación de la menor Laura Sofía Montiel Capera, contra la Nación Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fls. 30-31, c. 1)

2. Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada mediante correo electrónico el 17 de julio de 2018, contestando la demanda y formulando excepciones en oportunidad¹.

Por lo anterior, encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el día **28 de junio de 2019** a las **4:00 p.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es **OBLIGATORIA**, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial², dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.³

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso

¹ Folios 49-52, c. 1

² Inciso final, artículo 179 del CPACA.

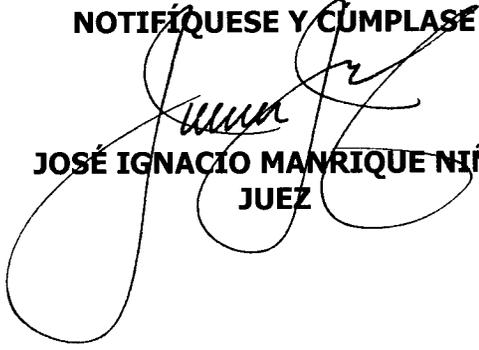
³ En concordancia con el artículo 182 ibidem.

contrario se entenderá que no existe aquel. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, se deberán realizar los mismos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Finalmente, atendiendo el poder visible a folio 57 del cuaderno 1, procede el Despacho a reconocer personería al abogado SALVADOR FERREIRA VÁSQUEZ como apoderado de la parte demandada en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 19 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARÍA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2015 00043 00
Medio de Control	:	Repetición
Accionante	:	Nación-Ministerio de Relaciones Exteriores
Accionado	:	María Hortencia del Carmen Colmenares Faccini y otros

FIJA AUDIENCIA INICIAL

1. Mediante auto de fecha 1 de julio de 2015, el despacho admitió la demanda presentada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, contra MARÍA HORTENCIA COLMENARES, PATRICIA ROJAS RUBIO, RODRIGO SUÁREZ GIRALDO e ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ (fls. 100-101 c. 1)

2. Del auto admisorio de la demanda se notificó RODRIGO SUÁREZ GIRALDO por conducto de apoderada el 18 de noviembre de 2016 contestando la demanda y formulando excepciones de mérito en oportunidad¹.

3. A su turno, MARÍA HORTENCIA COLMENARES, PATRICIA ROJAS RUBIO e ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ se notificaron del contenido del auto admisorio en la forma dispuesta por los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como consta a folios 172, 192 y 195 del cuaderno 1, permaneciendo en silencio en el término para contestar la demanda.

Por lo anterior, encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el día **26 de junio de 2019** a las **8:15 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar

¹ Folios 140-163 y 165, c. 1

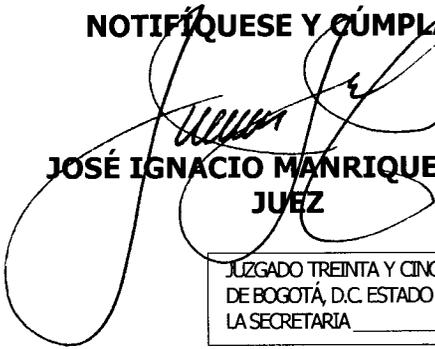
sentencia dentro de la audiencia inicial², dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.³

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe aquel. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, se deberán realizar los mismos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Finalmente, atendiendo el poder visible a folio 235 del cuaderno 1, procede el Despacho a reconocer personería al abogado JORGE ENRIQUE BARRIOS SUÁREZ como apoderado de la parte demandante en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 19 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARIA

² Inciso final, artículo 179 del CPACA.

³ En concordancia con el artículo 182 ibidem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2017 00091 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Yesid Jaramillo Osorio y otros
Accionado	:	La Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que precede, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial, se fijará fecha para el **26 de junio de 2019** a la hora de las **9:30 a.m.**

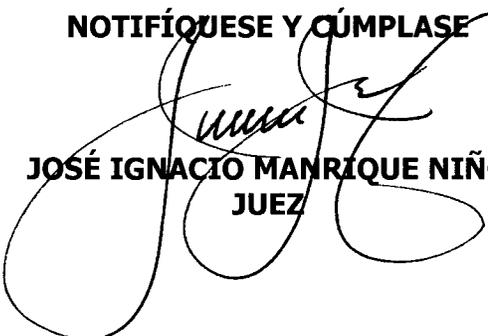
La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia. (art. 180 CPACA)

Por secretaría y por intermedio de la Oficina de Apoyo, procédase a la asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

Asimismo, por secretaría notifíquese mediante correo electrónico a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 19 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARÍA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2018 00062 00
Medio de Control	:	Reparación directa
Accionante	:	Hilda Patricia Veloza Velandia y otros
Accionado	:	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional

FIJA AUDIENCIA INICIAL

1. Mediante auto de 25 de abril de 2018, el despacho admitió la demanda presentada por la señora Hilda Patricia Veloza Velandia y otros, contra la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 57-58, c. 1)

2. Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada mediante correo electrónico el 28 de junio de 2018, contestando la demanda y formulando excepciones en oportunidad¹.

Por lo anterior, encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el día **26 de junio de 2019** a las **11:30 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial², dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.³

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe aquel. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

¹ Folios 78-92, c. 1

² Inciso final, artículo 179 del CPACA.

³ En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, se deberán realizar los mismos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Finalmente, atendiendo el poder visible a folio 93 del cuaderno 1, procede el Despacho a reconocer personería a la abogada JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO como apoderada de la parte demandada en la forma y para los efectos del poder conferido.

Asimismo, **ACÉPTASE** la renuncia del poder otorgado a la citada profesional, como se se observa a folio 98 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 19 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

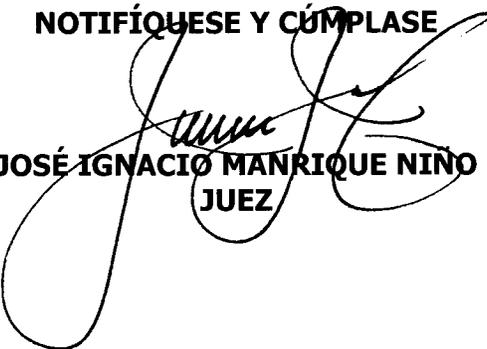
Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2017 00216 00
Medio de Control	:	Reparación directa
Accionante	:	Wiliam Alberto Escobar Sierra y otros
Accionado	:	La Nación – Fiscalía General de la Nación

FIJA FECHA AUDIENCIA DEL ART. 192 LEY 1437 DE 2011

Toda vez que se profirió fallo condenatorio en audiencia celebrada el 18 de febrero de 2019, y atendiendo que **la parte demandada interpuso recurso de Apelación contra tal decisión en esa oportunidad, y el 19 de febrero de 2019 sustentó el mismo¹**, esto es, en tiempo, por cuanto el término vencía el 4 de marzo de 2019, este Despacho obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4 del CPACA, dispone fijar fecha para la realización de la audiencia de conciliación para el día **26 de junio de 2019** a las **12: 15 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 19 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARÍA _____

¹ Folios 264-266, c. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

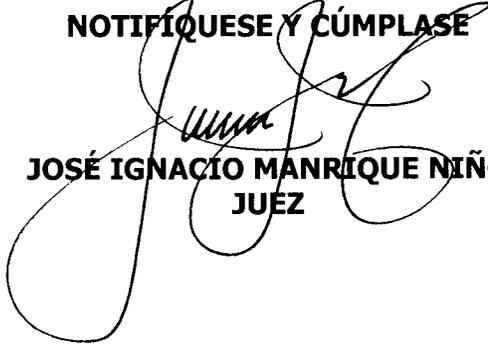
Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2017 00107 00
Medio de Control	:	Reparación directa
Accionante	:	Jarlinson Andrés Giraldo
Accionado	:	La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

FIJA FECHA AUDIENCIA DEL ART. 192 LEY 1437 DE 2011

Toda vez que se profirió fallo condenatorio en audiencia celebrada el 25 de febrero de 2019, y atendiendo que **la parte demandada interpuso recurso de Apelación contra tal decisión en esa oportunidad, y el 11 de marzo de 2019 sustentó el mismo¹**, esto es, en tiempo, por cuanto el término vencía el 12 de marzo de 2019, este Despacho obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 inciso 4 del CPACA, dispone fijar fecha para la realización de la audiencia de conciliación para el día **26 de junio de 2019** a las **12: 30 p.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 19 DE JUNIO DE 2019.
LA SECRETARÍA _____

¹ Folios 134-140, c. 1